

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8165

Art. 1.º.- Transfiérese a la Municipalidad de Arrecifes el dominio de las fracciones de tierras pertenecientes al Fisco de la Provincia y ubicadas en el Partido del mismo nombre designadas con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección B, Fracción II-Chacra 77, Parcela 1, Plano 10-25-55, superficie 39.444,80 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela V, Plano 10-8-66, superficie 32.200 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 3º, Plano 10-8-66, superficie 34.818 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 4º, Plano 10-8-66, superficie 26.142 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 7º, Plano 10-25-55, superficie - - 35.567, 80 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 6º, Plano 10-25-55, superficie 38.060, metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B Chacra 76, superficie 33 Hs 800As.-

Art. 2.º.- La transferencia dispuesta en el artículo anterior será destinada al funcionamiento de Matadero Municipal y Cementerio y afectada al cumplimiento de planes reguladores, de zonificación especial o de reordenamiento edilicios

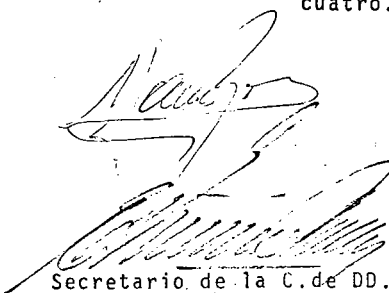


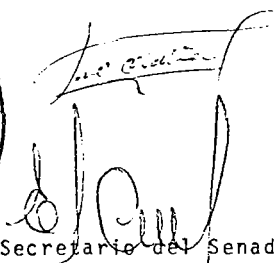
Art. 3°.- Si en el plazo de cinco años a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Arrecifes, ésta no cumpliera con los -- cargos impuestos en la presente, queda facultado el Poder -- Ejecutivo para constituir en mora a la donataria y promover las acciones tendientes a retrotraer el dominio al patrimonio provincial.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata -- a los veintiun días del mes de marzo de mil novecientos setenta y -- cuatro.




Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado